

**DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, **DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS**, representante del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25 Fracción IV, 63 Fracción III, 124 Fracción II, y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la PRESENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**A.- El Objeto de esta iniciativa.** El objeto de esta iniciativa es reformar la fracción XV del artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo a fin de establecer que el Tesorero Municipal presente mensualmente al Ayuntamiento el informe de ingresos y egresos de la hacienda pública municipal acompañado de los estados financieros y presupuestarios de conformidad con la normativa aplicable, con el visto bueno del Síndico. Con ello se busca superar la insuficiencia del simple "corte de caja" que actualmente prevé la ley, sustituyéndolo por un reporte más completo que refleje de manera adecuada la situación financiera, patrimonial y presupuestaria del municipio.

La iniciativa tiene como propósito central fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos municipales, dotando a los órganos de gobierno local de información útil, oportuna y confiable para el ejercicio de sus atribuciones de control y vigilancia. Asimismo, persigue generar un registro histórico ordenado de la actividad financiera municipal que facilite tanto la fiscalización externa como el escrutinio ciudadano. De esta forma, la iniciativa contribuye a consolidar un sistema municipal de control interno más robusto, armónico con la legislación federal en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, y orientado a la prevención de irregularidades y a la mejora continua de la gestión pública local.

**B.- La utilidad de esta iniciativa.** La presente iniciativa resulta de alta utilidad práctica porque actualiza una disposición que ha quedado rebasada por el marco normativo vigente de contabilidad y disciplina financiera, permitiendo que los Ayuntamientos de Hidalgo cuenten mensualmente con información completa, estructurada y comparable sobre la situación real de su hacienda pública.

Al exigir que el informe de ingresos y egresos se acompañe de los estados financieros y presupuestarios de conformidad con la normativa aplicable, se genera un instrumento de control interno más sólido que facilita la toma de decisiones oportunas, la detección temprana de desviaciones y la prevención de irregularidades. Esta medida fortalece de manera directa la capacidad de los integrantes del Ayuntamiento para ejercer su función de vigilancia sobre el manejo de los recursos públicos, al tiempo que dota a la ciudadanía de elementos claros para evaluar el desempeño de sus autoridades municipales.

La iniciativa contribuye además a generar un histórico confiable de la gestión financiera local, lo que facilita la fiscalización posterior por parte de la Auditoría Superior del Estado y de otros órganos de control. En conjunto, la iniciativa eleva el estándar de transparencia y rendición de cuentas en los ochenta y cuatro municipios de la entidad, alineando la práctica municipal con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**C.- Elementos en que se fundamenten y sustenta la presente iniciativa.**

La rendición de cuentas constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático de derecho. Desde la reforma constitucional de 1999 al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio fue reconocido expresamente como un orden de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para administrar libremente su hacienda. Esta autonomía, sin embargo, no es absoluta: debe ejercerse bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que consagra el artículo 134 constitucional y que reitera el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. La supervisión eficiente del manejo de los recursos públicos municipales no es un acto discrecional, es una obligación permanente de quienes integran los Ayuntamientos frente a la ciudadanía.

En este contexto, el artículo 104, fracción XV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece únicamente que el Tesorero Municipal deberá "Presentar mensualmente al Ayuntamiento, el corte de caja de la

Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico". Esta disposición, si bien en su momento representó un avance, ha quedado obsoleta frente al marco normativo posterior. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, obligan a los municipios a generar y presentar información financiera estructurada, comparable y orientada a la toma de decisiones y a la fiscalización. El simple corte de caja resulta insuficiente para mostrar la situación patrimonial, los resultados de la gestión y el ejercicio real de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

Los datos oficiales confirman la necesidad de esta actualización. Diversos diagnósticos y evaluaciones en materia de rendición de cuentas a nivel municipal han evidenciado que aún existen áreas de oportunidad para fortalecer la calidad, oportunidad y utilidad de la información financiera que se presenta periódicamente a los Ayuntamientos, lo que justifica la necesidad de contar con reportes más completos y alineados a la normativa vigente.

A nivel nacional, la Auditoría Superior de la Federación ha documentado de manera reiterada que los municipios concentran la mayor proporción de irregularidades en el ejercicio del gasto federalizado.

El derecho comparado refuerza la pertinencia de la iniciativa. En el ámbito internacional, las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) establecen que los estados financieros de las entidades públicas deben proporcionar información útil para la rendición de cuentas y la toma de decisiones, incluyendo el estado de situación financiera, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo. En España, el texto de la legislación obliga a las entidades locales a formular cuentas anuales completas y, en determinados casos, consolidadas. En Chile, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el sector municipal exige la presentación de estados financieros orientados a la rendición de cuentas. En Costa Rica y otros países de la región se observa una tendencia similar hacia la exigencia de reportes financieros estructurados más allá del simple corte de caja. A nivel nacional, diversas entidades federativas han avanzado en la armonización de sus leyes orgánicas

municipales con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, incorporando la obligación de presentar estados financieros y presupuestarios de manera periódica.

La doctrina especializada en derecho administrativo y contabilidad gubernamental coincide en señalar que la transparencia no se agota en la publicación de datos aislados, sino que requiere información estructurada, comprensible y comparable que permita evaluar el desempeño y detectar desviaciones. La iniciativa propuesta se alinea con esta visión al exigir que el informe mensual se acompañe de los estados financieros y presupuestarios de conformidad con la normativa aplicable, sin imponer cargas adicionales indebidas, sino precisando el contenido mínimo que ya deriva del marco federal.

La importancia de la iniciativa radica en que eleva el estándar de control interno en los municipios hidalguenses. Al contar con información más completa de manera mensual, los Ayuntamientos podrán ejercer de forma más efectiva su función de vigilancia, prevenir irregularidades, corregir desviaciones de manera oportuna y generar un histórico confiable de la gestión financiera. Los beneficios son múltiples: se fortalece la transparencia hacia la ciudadanía; se facilita la fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado; se reduce el riesgo de observaciones y sanciones derivadas de deficiencias documentales; se mejora la calidad de las decisiones presupuestarias; y se contribuye a consolidar una cultura de rendición de cuentas en el orden de gobierno más cercano a la población. La iniciativa no vulnera la autonomía municipal; por el contrario, la robustece al proporcionar herramientas claras y homogéneas para el ejercicio de las atribuciones constitucionales de los Ayuntamientos.

En conclusión, la actualización de la fracción XV del artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo es una medida necesaria, oportuna y congruente con el marco constitucional, federal y local vigente. El simple corte de caja ha dejado de ser suficiente frente a las exigencias de la contabilidad gubernamental moderna y de la disciplina financiera. Al establecer que el informe mensual de ingresos y egresos se acompañe de los estados financieros y presupuestarios de conformidad con la normativa

aplicable, se da un paso concreto hacia una gestión municipal más transparente, eficiente y responsable. Esta iniciativa no es un formalismo; es un instrumento de buen gobierno que fortalece la confianza ciudadana, mejora el control de los recursos públicos y consolida al Municipio como un orden de gobierno capaz de rendir cuentas de manera efectiva y oportuna.

#### **D. Análisis sobre los principios constitucionales y convencionales en que se apoya esta iniciativa.**

La presente iniciativa se sustenta en los **principios y compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de transparencia, rendición de cuentas, integridad pública y lucha contra la corrupción**. En particular, se apoya en la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas eficaces para promover la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública, así como en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, que establece el deber de los Estados de prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de la función pública. Asimismo, la iniciativa es congruente con la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, especialmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, el acceso a la justicia y la construcción de instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos los niveles, el cual exige a los Estados fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la administración de los recursos públicos.

En el ámbito federal, se sustenta en el **artículo 115**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que reconoce la personalidad jurídica y el patrimonio propio de los municipios, así como su facultad de administrar libremente su hacienda; en el **artículo 134** de la misma Constitución, que establece los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio de los recursos públicos; en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; en las normas y lineamientos emitidos por el **Consejo Nacional de Armonización Contable**.

En el ámbito local, en el artículo **108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**; en los artículos **1, 2, 3, 4, 104** y demás relativos de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**; en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo**; en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**; y en los principios de rendición de cuentas y transparencia reconocidos en diversos tratados internacionales de los que México es parte, particularmente aquellos relativos a la lucha contra la corrupción y al buen gobierno.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo**:

| <b>Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. (vigente)</b>                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. (propuesta)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTÍCULO 104.-</b> El Tesorero Municipal, tendrá como facultades y obligaciones, las siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><b>XV.</b> Presentar mensualmente al Ayuntamiento, el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico;</p> <p><b>XVI. a XXVII. ...</b></p> | <p><b>ARTÍCULO 104.-</b> El Tesorero Municipal, tendrá como facultades y obligaciones, las siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><b>XV.</b> Presentar mensualmente al Ayuntamiento el <b>informe de ingresos y egresos de la hacienda pública municipal, el cual deberá acompañarse de los estados financieros y presupuestarios de conformidad con la normativa aplicable</b>, con el visto bueno del Síndico;</p> <p><b>XVI. a XXVII. ...</b></p> |

**E.- Estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.** La presente iniciativa **no genera impacto presupuestal adicional**, toda vez que se limita a precisar el contenido del informe mensual que el Tesorero Municipal ya está obligado a presentar, sin crear nuevas estructuras, plazas ni obligaciones que impliquen erogaciones extraordinarias.

Por lo expuesto, es que someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE CONTIENE EL SIGUIENTE ARTÍCULADO:**

**PRIMERO.** Se **REFORMA** la **FRACCIÓN XV** del **ARTÍCULO 104** de la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**:

**ARTÍCULO 104.-** El Tesorero Municipal, tendrá como facultades y obligaciones, las siguientes:

I. a XIV. ...

**XV.** Presentar mensualmente al Ayuntamiento el informe de ingresos y egresos de la hacienda pública municipal, el cual deberá acompañarse de los estados financieros y presupuestarios de conformidad con la normativa aplicable, con el visto bueno del Síndico;

XVI. a XXVII. ...

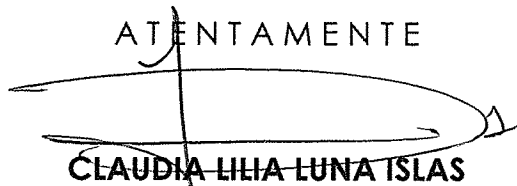
**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ELABORADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

ATENTAMENTE



**CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS**  
**DIPUTADA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
**EN LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA.**